



ACUERDO No. 012 DE 2020
(30 DE NOVIEMBRE DE 2020)

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 017 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2016 CON EL OBJETIVO DE ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS CUNDINAMARCA”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287, 313 y 338 de la Constitución Política, los artículos 92 y 93 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 2010 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...”

Que el artículo 313 *ibidem* establece que “Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen”.

Que el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece que son atribuciones del Concejo, Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

Que con la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019, *por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones*, se creó el Impuesto Unificado que se pagará bajo el **RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE**, con el fin de reducir la cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.

Que de acuerdo a la obligación que le asiste a los municipios de conformidad con el artículo



AGUA DE DIOS PIENSA EN GRANDE
CALLE 13 No. 8-36 PALACIO MUNICIPAL P. 2°
CELULAR 3134096786

E-mail: concejo@aguadedios-cundinamarca.gov.co



907 del Estatuto Tributario Nacional en su parágrafo transitorio de proferir acuerdo municipal dentro del cual se establezca las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación, se hace necesario modificar el Acuerdo 017 de 2016 adicionando un parágrafo al artículo 90 (Actividades Industriales),(Actividades Comerciales) y (Actividades de servicios) que establece las tarifas del impuesto de industria y comercio con el fin de determinar la **tarifa consolidada dentro del Régimen Simple de Tributación – SIMPLE.**

Que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no son modificados por la ley, razón por la cual solo se requiere la integración de tarifas dentro del denominado Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, el cual, será aplicable para los contribuyentes que opten por el Régimen Simple de Tributación.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 90 (Actividades Industriales), (Actividades Comerciales) y (Actividades de servicios) del Acuerdo 017 de 2016, **TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** así:

Parágrafo: Impuesto de Industria y Comercio Consolidado: De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio y el impuesto complementario de avisos y tableros.

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente:

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada determinada por el Municipio
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10

AGUA DE DIOS PIENSA EN GRANDE

CALLE 13 No. 8-36 PALACIO MUNICIPAL P. 2°

CELULAR 31 34096786

E-mail: concejo@aguadedios-cundinamarca.gov.co



	304	10
	305	10

(El contribuyente para determinar la agrupación que le corresponde deberá tener en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE, señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario.)

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el municipio de Agua de Dios Cundinamarca, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 017 de 2016.

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa
85	15

ARTÍCULO SEGUNDO. Base Gravable: Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio establecida en el artículo 86 del Acuerdo 017 de 2016, así como la del impuesto complementario de avisos y tableros, señalada en el artículo 116 del mismo acuerdo.

ARTICULO TERCERO. Correcciones Impuesto de Industria y Comercio Consolidado. Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto Reglamentario No. 1091 de 2020. Por lo cual se otorga facultades extraordinarias al Alcalde Municipal para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto del impuesto a cargo de su jurisdicción.

ARTICULO CUARTO. Efectos Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

ARTICULO QUINTO. Autorretención. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

ARTICULO SEXTO. En los aspectos no regulados en este Acuerdo, se deberá considerar lo pertinente en las normas especiales, como la Ley 2010 de 2019 y el Estatuto Tributario Nacional.



AGUA DE DIOS PIENSA EN GRANDE
CALLE 13 No. 8-36 PALACIO MUNICIPAL P. 2°
CELULAR 3134096786
E-mail: concejo@aguadedios-cundinamarca.gov.co

